

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2026-2128-SOT-728
y acumulado PAOT-2026-2310-SOT-802**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUN 2026** .-----

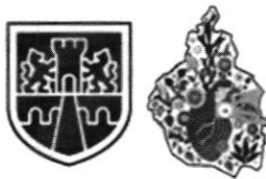
La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, **27 fracción IV**, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2026-2128-SOT-728 y su acumulado PAOT-2026-2310-SOT-802**, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fechas 09 y 15 de abril de 2026, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles) y construcción (obra nueva), por los trabajos de obra que se realizan en el inmueble ubicado en **Privada San Lorenzo 21, Colonia San Juan Tepepan, Alcaldía Xochimilco**, las cuales fueron admitidas y acumuladas mediante Acuerdos de fecha 24 de abril y 04 de mayo de 2026. x

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles) y construcción (obra nueva), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Xochimilco, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, todas para la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:----- 3



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Expediente: PAOT-2026-2128-SOT-728
y acumulado PAOT-2026-2310-SOT-802**

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Las personas denunciantes, mediante vía correo electrónico remitidos a Personal de esta Subprocuraduría en fecha 25 de mayo de 2026 manifestaron lo siguiente:-----

- **Denunciante dentro del expediente PAOT-2026-2128-SOT-728**

"(...) Asunto: Desistimiento de denuncia ciudadana
Expediente: PAOT-2026-2128-SOT-728

Estimada Jessica Jocelyn Neri Ortiz:

En seguimiento al asunto de referencia, por mi propio derecho, manifiesto que, por así convenir a mis intereses, presento formal desistimiento de la denuncia y/o manifestaciones realizadas respecto del inmueble ubicado en Privada San Lorenzo 21, Colonia San Juan Tepepan, Alcaldía Xochimilco.

Lo anterior, en virtud de que las diferencias existentes han sido aclaradas de manera satisfactoria y, a la fecha, no existe inconveniente alguno de mi parte respecto de los trabajos realizados en dicho inmueble.

Por lo anterior, solicito atentamente se tenga por presentado el presente desistimiento para los efectos legales conducentes (...)" -----

- **Denunciante dentro del expediente PAOT-2026-2310-SOT-802**

"(...) Asunto: Desistimiento de denuncia ciudadana
Expediente: PAOT-2026-2128-SOT-728 y acumulado PAOT-2026-2310-SOT-802

Estimada Jessica Jocelyn Neri Ortiz:

En seguimiento al asunto de referencia, por mi propio derecho, manifiesto que, por así convenir a mis intereses, presento formal desistimiento de la denuncia y/o manifestaciones realizadas respecto del inmueble ubicado en Privada San Lorenzo 21, Colonia San Juan Tepepan, Alcaldía Xochimilco.

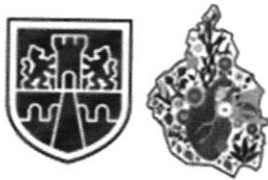
Lo anterior, en virtud de que las diferencias existentes han sido aclaradas de manera satisfactoria y, a la fecha, no existe inconveniente alguno de mi parte respecto de los trabajos realizados en dicho inmueble.

Por lo anterior, solicito atentamente se tenga por presentado el presente desistimiento para los efectos legales conducentes (...)" -----

Medellín 202, piso 5, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext 13321

Página 2 de 3



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**Expediente: PAOT-2026-2128-SOT-728
y acumulado PAOT-2026-2310-SOT-802**

En razón de lo anterior, se actualiza el supuesto de desistimiento expreso del denunciante, previsto en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que se da por concluido el trámite de las denuncias que por esta vía se atienden. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, la valoración de las pruebas que existen en los expedientes en los que se actúan, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 84 primer párrafo del reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del código de procedimiento civiles de la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo **27 fracción IV**, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ICP/BGM/JJH